

*Suscripcion particular al Boletin oficial.**Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rl. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	90

Un mes.	18
Tres id.	40
Seis id.	60
Un año.	100



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular num. 1310.

El Excmo. Sr. Ministro de Instruccion pública, con fecha 21 de Noviembre, me comunica la Real orden siguiente.

De los partes, reclamaciones y quejas que existen en este Ministerio, resulta que, sin embargo de haberse circulado con Real orden de 30 de Junio de 1848, las listas de las obras que deben servir de texto en las Escuelas primarias, subsiste en muchas de ellas el abuso que se trató de corregir por aquella Real disposicion, ya por que los Maestros se valen de obras que no han sido señaladas por el Gobierno, y ya por que los mismos y las Comisiones locales descuidan la vigilancia que deben ejercer para que los alumnos se provean de aquellos libros y no de otros; enterada la Reina (Q. D. G.) y persuadida de que tal abuso puede ocasionar graves perjuicios á la enseñanza, ha tenido por conveniente mandar.

1.º Que en las Escuelas de Instruccion primaria, no se usen para texto otros libros que los comprendidos en las listas de 30 de Junio de 1848 y los que con posterior fecha hayan sido aprobados por el Gobierno; pudiendo los Maestros designar de entre ellos los que estimen pre-

feribles, y cuidando de que todos los alumnos los adquieran oportunamente.

2.º Que al comenzar el estudio de cualquiera materia presente todo alumno el libro señalado; y que en su primera hoja escriba el profesor el nombre y apellido de aquel y el número que tenga en la lista de su clase, poniendo su rúbrica á continuacion.

3.º Que el Maestro vigile para que sus discipulos conserven los libros de texto y adopte las medidas oportunas para que se provean de ellos los que no los tuvieran, pasando aviso á sus padres, tutores ó encargados.

4.º Que donde sea costumbre, ó esté mandado que los Ayuntamientos provean de libros á los niños pobres, se elijan solo de los aprobados por el Gobierno, recomendándose muy particularmente á las corporaciones municipales adopten este medio eficaz de difundir la ilustracion entre las clases menesterosas.

5.º Que las Comisiones superiores y locales, y les Inspectores de instruccion primaria vigilen cuidadosamente la ejecucion de estas reglas, excitando el celo de los Ayuntamientos, de los Maestros y de los padres ó tutores de los niños interesados.

Lo que se publica por el Boletin oficial para que conociendo las municipalidades y Comisiones locales del ramo cuanto se previene en la anterior Real orden lo hagan cumplir cuidadosamente. Córdoba 13 de Diciembre de 1849. — El G. S. P., Bartolomé Velazquez Gaztelu.

Circular núm. 1312.

Seccion 2.ª — Caminos vecinales. — Para el

exacto cumplimiento de una comunicacion del Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia teniendo presente las necesidades locales de sus respectivos distritos, y cuanto es aplicable al particular por el Real decreto de 7 de Abril de 1848 y Reglamento de 8 del mismo mes, informarán con toda brevedad á este Gobierno político cuales son los caminos vecinales de 1.º y 2.º orden que convengan ó deban abrirse de nuevo en sus demarcaciones, espresando el número de leguas que habrán de comprender. Córdoba 14 de Diciembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 1327.

No habiendo cumplido la mayor parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia con la remision de la nota razonada para la rectificacion biennial de las listas de electores para Diputados á Cortes como está mandado por el art. 21 de la ley de 18 de Marzo de 1846, y cuya remision debieron haber verificado en los 15 primeros dias del mes actual; prevengo á los que tuvieren sin cumplir la indicada remision, que bajo su magestrecha responsabilidad procedan inmediatamente y sin ninguna demora á remitir á este Gobierno político la precitada nota: bien entendido que á los que para el dia 23 del corriente no las tuvieren presentadas se las exigirá por medio de verederos de apremio con las demas medidas á que dieren lugar por la reprehensible omision con que aparece descuidado tan interesante acto del servicio público. Córdoba 15 de Diciembre de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

INTENDENCIA

Circular núm. 1306.

Repetidas veces me he dirigido á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, recordándoles el deber que tienen de vigilar sobre las personas que se ocupan en el ilícito tráfico de contrabando, y de perseguirlas hasta lograr el esterminio de él.

La Intendencia no duda del celo de VV., que ocuparán su atencion sobre un asunto de tanta importancia; pero en consideracion á las muchas que les rodean no puedo menos de dirigirles el presente recuerdo, escitándoles á que se consagren con voluntad firme á perseguir á los indicados criminales, y á que, en el caso de ser reclamado el auxilio de su Autoridad por los Administradores de Rentas ó visitadores de tabacos de los partidos se lo presten con la celeridad que reclamen semejantes casos.

Al propio tiempo debo prevenirles que será de la mayor conveniencia, que se adquieran noticias del tránsito que por sus términos haya de contrabandistas, procurando saber los puntos de parada, y haciendo entender á los dueños de ventas,

caseros ú otros edificios, que en el caso de admitirlos fortuitamente den cuenta á V.V. inmediatamente, que pasarán en seguida á esta Intendencia con las que extra-oficialmente puedan adquirir, pues todas esas noticias son muy conducentes para extinguir el fraude. Córdoba 7 de Diciembre de 1849.—Rafael Gonzalez Antran.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1313.

En puntual observancia á lo prevenido en Reales órdenes vigentes, he dispuesto que á la hora del toque de oraciones del dia 30 del presente mes, se practique por V., asistido de Escribano y del Secretario del Ayuntamiento, un repeso y recuento de las existencias de toda clase de tabacos y de pólvora que resulten en las Administraciones y Estancos, librándose del resultado los oportunos testimonios que remitirán á esta Intendencia para el primer correo del mes de Enero próximo.

Con el papel de multas y documentos de giro se practicará el conveniente recuento, librándose tambien el debido testimonio.—Lo que comunico á V. para su mas puntual cumplimiento. Córdoba 13 de Diciembre de 1849.—Rafael Gonzalez Antran.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Administracion de Fincas del Estado.

Circular núm. 1308.

Por el Boletín oficial se avisa á los compradores del Estado cuyos plazos han vencido se presenten á verificar los pagos y retirar sus respectivas obligaciones; y ni este aviso (único modo posible de hacerlo saber) ni el apremio inmediato ni la declaracion de quiebra han sido hasta ahora suficientes para que las obligaciones se retiren religiosamente á sus vencimientos; para alejar los interesados el perjuicio que necesariamente producen las medidas coercitivas y la que es mas sagrado aun para el Gobierno de S. M. pueda atender á sus precisas y perentorias obligaciones para las cuales cuenta con los productos de todos los ramos. Escusado parece inculcar que no se encuentra razon alguna admisible para que los compradores esquiven el cumplimiento de contratos que voluntariamente contrajeron y que tantas ventajas les han proporcionado y proporcionan.

La Administracion en cumplimiento de su deber y en justa observancia de las repetidas órdenes de la Superioridad principal y señaladamente la de 19 de Diciembre del año último y la de 30 de Noviembre anterior se vé en la precision de prevenir á los compradores sin escepcion.

1.º Continuará llamándose por el Boletín oficial mensualmente á todos los que tengan vencidos los plazos en sus respectivas compras.

2.º Pasados los 25 dias que la Instruccion concede entre primero y segundo aviso, la Adminis-

tracion se hará cargo de las fincas y se procederá á la nueva subasta en quiebra.

3.º La disposicion anterior basada en las Instrucciones del ramo, y en las órdenes citadas tendrá cumplido efecto sea uno ó mas plazos los que se adeuden, y ya correspondan al 1.º, 7.º ú 8.º pues hasta no haberse completamente satisfecho la finca tiene el Estado propiedad en ella.

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial para que no pueda alegarse ignorancia. Córdoba 10 de Diciembre de 1849.—Luis Bertran de Lis.

Circular núm. 1300.

Subasta de la conduccion del correo-diario desde esta Capital á la de Almería y viceversa.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, ha comunicado á este Gobierno político con fecha 22 de Noviembre último, la Real orden que sigue.

«S. M. la Reina se ha servido mandar que se proceda á subastar la conduccion del correo diario desde esa capital á la del Almería y viceversa, con arreglo al pliego de condiciones de que es adjunta copia, autorizando á V. S. para que determine el número de horas en que deba correrse la distancia que media entre ambas ciudades, en el concepto de ha de ser el menor posible, atendido el estado del camino.»

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Granada y Almería.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia general y periódicos desde Granada á Almería y vice versa.

2.ª La distancia que media entre ambos puntos, se correrá en 15 horas con arreglo al itinerario que se formará.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se descontará al contratista de su asignacion á razon de 20 rs. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie quedará rescindido el contrato sin perjuicio de abonar al ramo los daños que por ello le resultaren.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion, tendrá el contratista 22 caballerías de buena calidad y robustez, situadas en los puntos siguientes.

Dos en Granada, tres en Huétor Santillan, tres en Díezma, tres en Guadix, tres en Fíñana, tres en Alcubillas, tres en Gador, dos en Almería.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado, sin previo permiso del Gobierno.

7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de Granada por mensualidades vencidas.

8.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato aprobado que éste sea por el Gobierno, dejará el contratista depositado en la administracion de Correos de Granada el importe de una mensualidad que le será devuelta cuando finalice aquel.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que se comunique la orden de aprobacion.

10. Tres meses antes de finalizarse dicho plazo, se avisarán mutuamente la administracion y el contratista, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para una nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá la obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones y del ramo de correos, el abono á prorata por aumento de distancias que puedan resultar. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar en el término de quince dias al en que se dé el aviso, si se conviene ó no en continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en los Boletines oficiales de Granada y Almería, y por los demás medios acostumbrados tendrá lugar ante los respectivos Gefes políticos, asistidos de los Administradores de correos, el dia 20 de Diciembre próximo.

13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar antes en los Gobiernos políticos de Granada y Almería la cantidad de 4000 rs. en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al que hubiese obtenido la conduccion, que se le retendrá hasta que plantee el servicio.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate.

15. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado, y con el mismo lema otro con la forma y domicilio del proponente.

16. Para entender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario de Granada á Almería y vice-versa bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. por el precio de reales anuales.

17. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá acta del remate la que se remitirá con el expediente al Gobierno.

18. Hecha la adjudicacion por el Gobierno se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para las direcciones de correos y de contabilidad.

Madrid 22 de Noviembre de 1849.—Hay una rúbrica.—Es copia, El Director Osé.

Y para que tenga la debida publicidad se

inserta en este Boletín, fijando el término de quince días para admitir proposiciones, que vendrán sujetas á la formula establecida en la regla 16 del pliego de condiciones que antecede.

Granada 5 de Diciembre de 1849.—Pedro Galbis.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Posadas.

Circular núm. 1304.

D. Cristobal del Alamo, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento &c.

Hago saber: á todos los hacendados forasteros en este término que concluido en borrador el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de 1850, por acuerdo del Ayuntamiento se halla de manifiesto en la Secretaría por término de 10 dias que concluyen el 18 del corriente, para deducir agravios: en la inteligencia de que transcurridos no se oirán reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas y Diciembre 8 de 1849.—Cristobal del Alamo.—P. A. D. A.: Tomás de Torres, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Montoro.

Circular núm. 1318.

D. Pedro Medina García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Montoro.

Hago saber: que habiendose concluido por la junta pericial de esta ciudad el borrador del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles perteneciente al año inmediato de 1850, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde la fecha para que si algun contribuyente tiene que esponer de agravios lo haga dentro de dicho plazo, pues pasado no será oida ninguna reclamacion.

Y para que llegue á noticia de los interesados y ninguno pueda alegar ignorancia se publica y fija el prente en Montoro á 10 de Diciembre de 1849.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, Ildefonso Medina, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 1315.

D. Manuel Duran, Alcalde constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Hago saber: que el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar á la venta por menor exclusiva las especies de vino, aguardiente, y los arbitrios que pesan sobre los mis-

mos por un año que dará principio el 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre del año inmediato de 1850, el jabon blando y la correduría, peso y romana por igual tiempo sirviendo de tipo las cantidades siguientes.

VINO.

	Rls.	Mrs.
Derechos para el Tesoro	2397	
Tres por ciento	71	30
Arbitrio para la Carretera	120	
	2588	30

AGUARDIENTE.

Derechos para el Tesoro	4528
Tres por ciento	135 23
Arbitrio para la Carretera	768
	5431 23

JABON.

Derechos para el Tesoro	436
Tres por ciento	13
	469 23

CORREDURIA, PESO Y ROMANA.

Cuyos remates tendrán lugar en los dias 8 y 16 del corriente, el primero de pujas llanas, y el segundo del diez por ciento desde las 10 á las 12 de sus mañanas en estas salas capitulares bajo el pliego de condiciones que constará de su expediente y estará de manifiesto. Hornachuelos 4 de Diciembre de 1849.—Manuel Duran.—Rafael Santiago, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad &c.

Hago saber: que en mi juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos sobre la venta de una casa propia de D. Rafael Junquito y Gassio, en los cuales á solicitud, y de conformidad con las partes, he mandado sacar á pública subasta, por el término de 30 dias contados desde el de hoy una casa horno para cocer pan, situada en la calle Fuente de la villa de Adamuz, y es perteneciente á referido menor D. Rafael Junquito, apreciada en 9,743 rs.; he señalado para su remate en las salas audiencia de este juzgado, la mañana del dia 21 de Enero próximo, á las 12 en punto de ella, y que se anuncie así convocando postores por medio del presente. Dado en Córdoba á 13 de Diciembre de 1849.—José Miguel Henares.—Por mando de S. S., Francisco de Córdobas Castillo.

CORDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.